



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2 2 1 3 28 OCT 2019 DE 2019

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial, entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad, estableciendo que “(...) Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados”.

Que el artículo 165 del POT dispone que “El Sistema Vial está compuesto por las siguientes mallas:

(...)

1. La malla vial arterial principal.

Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.

2. La malla arterial complementaria (...).

3. La malla vial intermedia (...).

4. La malla vial local (...).

5. Intersecciones (...).”

Que el artículo 166 del POT precisa respecto a la malla arterial que “(...) las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:

(...)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2 2 1 3 de 2019 ^{28 OCT 2019} Pág. No. 2 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

VÍA	TRAMO	
	DE	A
13 Avenida Santa Bárbara	Avenida El Jardín	Avenida Laureano Gómez

(...)

Que el artículo 177 del POT señala que “(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)

Que el numeral 4 del artículo 177 del POT establece que “(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)

Que el artículo 178 del POT dispone que “(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)

Que el artículo 445 del POT estipula que “(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 28 OCT 2019 Pág. No. 3 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones”.

Que el artículo 446 del POT señala que *“La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas”.

Que en el artículo 1 del Acuerdo 724 de 2018 *“Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”, el Concejo de Bogotá D.C. autorizó “(...) el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras que se encuentra detallado a continuación:*

1. Eje Oriental El Cedro: infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura. Está compuesto por las siguientes obras:

EJE CEDRO			
PROYECTO			VALOR TOTAL
Tipo	Nombre	Tramo obra	(Miles de \$)
INFRAESTRUCTURA VIAL	Avenida Contador (CL 134)	AK 7 y Autonorle	\$ 43.900
	Av. Jorge Uribe Botero (OR 35)	AC 134 y AC 170	\$ 78.000
	Avenida Sta. Bárbara (AK 19)	AC127 y AC 134	\$ 40.140
ACERAS Y CICLORRUTAS	Aceras Calle 92 y Calle 94	Carrera 7 y Aulonorle	\$ 34.700
	Autopista Norte	Calle 77 y Calle 128B (C. Oriental)	\$ 27.700
	Calle 116	Carrera 9 y Autopista Norte	\$ 14.600
	Puente Peatonal Calle 112	Calle 112 con Carrera 9	\$ 9.570
	Ciclorruta Canal Molinos (incluye Ciclopunto Autonorle)	Entre Carrera 9 y Autonorle incluye Ciclopunto	\$ 25.160
CONEXIONES REASONALES TRANSVERSALES AL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE	Calle 73	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 7.480
	Calle 79B	Carrera 5 y Carrera 7	\$ 1.340
	Calle 85	Carrera 7 y Carrera 11	\$ 5.035
CENTRO CULTURAL	Centro Felicidad DEFE	Calle 82 # 10 08	\$ 80.000
TOTAL PROYECTOS BIL			\$ 428.985
CENTRO CULTURAL			\$ 80.000
ADMINISTRACION DEL RECAUDO (5% CONTRIBUCION)			\$ 21.449
VALOR TOTAL PROYECTOS (Miles de \$)			\$ 529.434
VALOR TOTAL PROYECTOS \$ ADMINSTRACION DEL RECAUDO (Miles de \$)			\$ 550.883

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 28 OCT 2019 Pág. No. 4 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

(...)”

Que el párrafo segundo del citado artículo, señaló que el Instituto de Desarrollo Urbano garantizará que en todas y cada una de las obras a su cargo contenidas en el Acuerdo se dará pleno cumplimiento a la normatividad vigente en lo referente a sus estudios de ingeniería, gestión predial y construcción, incluidas las relacionadas con: (i) accesibilidad al medio físico de personas en condición de discapacidad y (ii) manejo silvicultural urbano en especial a los permisos y autorizaciones referentes a este manejo en espacio público, así como sobre compensación por tala de arbolado urbano.

Que esta Secretaría mediante la Resolución 136 de 2003 definió la Zona de Reserva Vial para las Intersecciones de la Avenida Callejas (AC 127) con las Avenidas Santa Bárbara (AK 19) y Paseo del Country (AC 15), mediante el sistema de glorietas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1557-2017 “Desarrollar la factibilidad y los estudios y diseños de la infraestructura vial y el espacio público asociado para: Tramo 1 de la Avenida Contador (AC 134) entre Autopista Norte y Carrera 7. Tramo 2 de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre Calle 127 y Calle 134. Tramo 3 de la Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) entre Calle 134 y Calle 170. Tramo 4 Actualización y/o Complementación de los Estudios y Diseños de la Calzada Norte de la Avenida La Sirena (Calle 153) entre la Autopista Norte y la Avenida Boyacá en la ciudad de Bogotá D.C.” con la sociedad EUROESTUDIOS S.A.S.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1573-2017 “Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera; Legal, Social, Ambiental y SST para desarrollar la Factibilidad y los Estudios y Diseños de la Infraestructura Vial y el Espacio Público asociado para: Tramo 1 de la Avenida Contador (AC 134) entre Autopista Norte y carrera 7ª. Tramo 2 de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre Calle 127 y Calle 134. Tramo 3 de la Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) entre Calle 134 y Calle 170. Tramo 4 Actualización y/o Complementación de los Estudios y Diseños de la Calzada Norte de la Avenida La Sirena (Calle 153) entre la Autopista Norte y la Avenida Boyacá en la ciudad de Bogotá D.C.” con la firma INTEGRAL S.A.

Que mediante la Resolución 1799 de 2019 esta Secretaría definió la Zona de Reserva Vial para la Avenida Contador (AC 134) entre las Avenidas Paseo de Los Libertadores y Alberto Lleras Camargo de la que hace parte la Intersección de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) con Avenida Contador (AC 134).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 28 OCT 2019 Pág. No. 5 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

Que en desarrollo del Contrato IDU-1557-2017, la sociedad EUROESTUDIOS S.A.S. definió el trazado y la Zona de Reserva Vial del tramo 2 que comprende la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134), dentro de la cual se encuentra la Zona de Reserva Vial de la Intersección de la Avenida Callejas (AC 127) con la Avenida Santa Bárbara (AK 19), definida en la Resolución 136 de 2003, por lo cual se requiere la modificación parcial de dicho acto administrativo.

Que habiéndose definido la Zona de Reserva Vial para la Intersección de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) con Avenida Contador (AC 134) mediante la Resolución 1799 de 2019, la Zona de Reserva Vial del tramo 2 objeto del presente acto administrativo empata con dicha Intersección.

Que con el objeto de establecer los lineamientos normativos y urbanísticos del corredor vial y definir el trazado de la Zona de Reserva Vial de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) comprendida entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134), se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la sociedad EUROESTUDIOS S.A.S. y la firma INTEGRAL S.A., con anterioridad a la radicación de la solicitud de definición de la Zona de Reserva Vial, en las cuales la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos realizó algunas observaciones y recomendaciones a la propuesta como consta en las actas de reunión que hacen parte del expediente.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-66084 del 27 de septiembre de 2019, el Director Técnico de Proyectos (E) del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU radicó ante esta Secretaría el Formato M-FO-141 “Solicitud de Reserva Vial y de Transporte” con el correspondiente documento técnico de soporte y cartografía, con el fin de tramitar la definición del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) comprendida entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134).

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la zona de reserva vial que se define en el presente acto administrativo se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 28 OCT 2019 Pág. No. 6 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

infraestructura vial en sus diferentes escenarios, lo anterior en atención a la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

- Aunque la definición de la Zona de Reserva Vial está basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños del proyecto, ya que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.
- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 “*Secciones Viales*” y el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004. Si el proyecto se desarrolla gradualmente, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.
- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.
- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción.
- Se debe garantizar conexión segura de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.
- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.
- El trazado vial y los diseños propuestos para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) deben articularse con los instrumentos de planeamiento en el área del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 28 OCT 2019 Pág. No. 7 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.
- El trazado vial y los diseños propuestos para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) deben articularse con los otros proyectos viales y de transporte que se localizan en el área de influencia, que en este momento está desarrollando la Administración Distrital. En especial con la Zona de Reserva Vial para la Intersección de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) con Avenida Contador (AC 134) definida a través de la Resolución 1799 de 2019 expedida por esta Secretaría.
- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de las vías férreas, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales, se deberá modificar la zona de reserva vial vigente. Para efectos del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Contador se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones 1030 de 2010 y 00951 de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la Corporación Autónoma Regional – CAR en suelo de expansión urbana o rural.
- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 001 de 2019 expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos. El presente acto administrativo no autoriza ni aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.
- En los casos donde los estudios y diseños para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) comprendida entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) lo

Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 28 OCT 2019 Pág. No. 8 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

requieran, se deberá dar aplicación a los Decretos Distritales 545 de 2016 “Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones” o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

- Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos, monumentos nacionales; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda, de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Que esta Secretaría encuentra viable la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por la sociedad EUROESTUDIOS S.A.S. y aprobada por la firma interventora INTEGRAL S.A., toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definir la Zona de Reserva Vial de la Avenida Santa Bárbara (AK 19) comprendida entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134), y modificar el trazado de la Zona de Reserva Vial de la Intersección de la Avenida Callejas (AC 127) con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) definida en la Resolución 136 de 2003, de acuerdo con lo demarcado en el Plano 01 de 01 a escala 1:1000 que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto administrativo, e incluir la respectiva nota de la modificación parcial en el Plano 1 de 1 de la Resolución 136 de 2003 denominado “Intersección entre las Avenidas Callejas y Santa Bárbara.”

Artículo 3. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2213 de 2019 ^{28 OCT 2019} Pág. No. 9 de 9

“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Santa Bárbara (AK 19) entre la Avenida Callejas (AC 127) y la Avenida Contador (AC 134) y se dictan otras disposiciones”

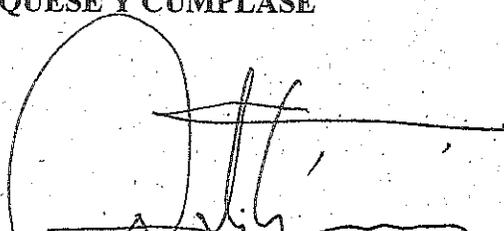
administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, y modifica parcialmente la Resolución 136 de 2003.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Revisó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial
- Aprobó: Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
- Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
- Proyectó: Liliana Bohórquez – P.E. Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Ivonne Velásquez – P.U. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

